



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

LA PLATA, 21 de Diciembre de 1984.-

Expte. 0418-C-030/84; 1004-C-080/84
1003-V-020/84 y 1477-I-215/84.-

Al Señor
Intendente Municipal
D. JUAN CARLOS ALBERTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria Nº 31 (8º de Prórroga), celebrada el día 20 de Diciembre del corriente año, ha sancionado sobre tablas la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio de ----- rescisión de común acuerdo con la firma "Zanón Hermanos Itaipark S.A.", referente a la explotación comercial del complejo recreativo - República de los Niños en los términos del proyecto obrante a Fs. 2/5 del expediente Nº 1477-I-215-186/84 y cuya fotocopia constituye el Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.


ABR. GUILLERMO A. CAMUGLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



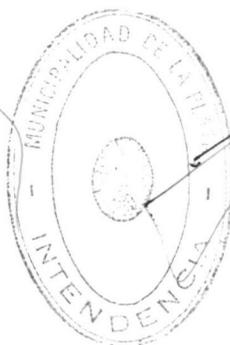

ALBERTO RIVAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 3 de Enero de 1985.-

Cumplase, regístrese, comuníquese, dése al
Boletín Municipal y archívese.-----


CR. FELIPE L. PIZZUTO
SECRETARIO DE HACIENDA




JUAN CARLOS ALBERTI
Intendente Municipal

LA PLATA, 3 de Enero de 1985.-

Registrada en el día de la fecha bajo el -
número CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (5.797).-----

SECRETARIA DE GOBIERNO.-

mgg.-




CR. FELIPE L. PIZZUTO
SECRETARIO DE HACIENDA



Municipalidad de La Plata

CONVENIO DE RESCISION DE COMUN ACUERDO

En la Ciudad de La Plata, a los _____ días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, entre la Municipalidad de la Ciudad - de La Plata, representada por el señor Intendente Municipal Escribano - Don Juan Carlos Alberti, en adelante llamado "el Concedente" o "el Adju dicante" por una parte; y la firma "Zanón Hermanos Italtark Sociedad A- nónima", representada por su presidente el señor Luis Zanón, en adelan- te llamado "el Concesionario" o "el Adjudicatario" por la otra parte; se resuelve en celebrar el presente convenio de desvinculación contractual de común acuerdo que liga actualmente a ambos, de conformidad con las - cláusulas que se consignan ut-infra.-----

PRIMERA: Las partes rescinden de mutuo acuerdo el contrato de concesión ----- pública para la explotación comercial del "Complejo Recreativo- República de los Niños", ubicado en la localidad de Manuel B. Gonnet, - partido de La Plata, celebrado entre ambos el 16 de octubre de 1980 y - para el cual se aplicaron la totalidad de las cláusulas del Pliego de - Bases y Condiciones que rigieron la Licitación Pública efectuada por el Concedente el 12 de junio de 1980 (expediente 34615/79). Asimismo res- cinden _____ cualquier otro acuerdo de voluntades que emergie- ran o fueran consecuencia directa o indirecta de los citados instrumen- tos jurídicos. Como consecuencia de ello las partes quedan jurídicamen- te desvinculadas de manera definitiva y absoluta, extinguiéndose automá- ticamente la totalidad de los derechos y obligaciones pendientes entre- ambas, como así también, la totalidad de las normas, estipulaciones in- terpretativas, pautas, etc, emergentes de los referidos instrumentos. - Asimismo manifiestan que no tienen absolutamente nada que reclamarse en ningún aspecto, con excepción de lo estipulado en las cláusulas del pre- sente convenio.-----

SEGUNDA: La Concesionaria transfiere al concedente el dominio de la to- ----- talidad de las obras y mejoras introducidas al Complejo por la primera durante el término de la concesión, las que se consignan taxati- vamente en el inventario adjunto que forma parte constitutiva del pre- sente acuerdo (Anexo I).-----

TERCERA: La Concesionaria transfiere al Concedente el dominio de los si- ----- guientes bienes de su propiedad: a) el domo; b) el juego elec- tromecánico que funciona en el Palacio de Justicia constituido por: Cua- tro (4) muñecos con movimiento y parlante, y dos (2) muñecos con movi- miento solamente, un equipo programador a cassette con consola para mo-

///

ALBERTO RIV
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE





Municipalidad de La Plata

///

vimientos, una casetera y un (1) amplificador; c) el equipamiento de la vandería actualmente en funcionamiento, consistente en: dos (2) lavarropas frontales marca "Zanussi", una (1) centrifugadora "Zanussi"; un (1)-Horno "Zanussi"; pileta de acero inoxidable "Zanussi"; dos (2) carros -- tendedores; un (1) cilindro planchador; un (1) termotanque "Rheen" de -- 120 litros; un (1) mostrador de acero inoxidable; dos(2) carritos transportadores de ropa; una (1) mesa de acero inoxidable, tablero de luces -- dos (2) mesas de madera; d) los implementos de cocina actualmente emplazados en la confitería que funciona en el local conocido como "La Granja" consistente en : dos (2) islas centrales (pasaplatos); una (1) freidora de acero inoxidable marca "Poyin"; dos (2) estaciones de papas (escurridores); dos (2) porta salseras; dos(2) planchas para hamburguesas (bife-- ras); una (1) tostadora; una (1) heladera mostrador; una (1) pileta; una (1) máquina para café; un (1) carro baño maría; un(1) carro transportador, instalación eléctrica completa con tablero de luces.- e) la cocina que actualmente funciona en el Parque de Diversiones de propiedad del -- concesionario sito en Avenida del Libertador y Avenida Callao de Capital Federal consiste en: una(1) cocina marca "Curleo"; una(1) hornalla "Baño de María"; tres(3) hornallas grandes; tres (3) hornallas chicas; -- una(1) plancha de dos hornos; una máquina lava platos marca "Damonte"; -- una(1) heladera marca "Pozpirein": una (1) puerta grande y dos (2) -- puertas chicas; blindada y de color aluminio; una (1) heladera enchapada en madera de dos (2) puertas grandes y dos (2) puertas chicas; una-- (1) parrilla marca "Curleo" de aproximadamente 1,70 m. con dos cajones en la zona media y dos (2) cajones en la zona baja; una (1) batidora -- de acero inoxidable; una (1) cortadora de fiambre y un (1) horno roti-- zador marca "Curleo", con dos (2) cajones en la zona media y dos (2) -- cajones en la zona baja.

CUARTA: La concesionaria reparará por su exclusiva propia cuenta el "Tren" original del Complejo de propiedad del Concedente; a quien se lo deberá entregar funcionando y con garantía; por el término de doce meses a partir de la entrega respectiva que se efectúe al adjudicante. Asimismo le entregará en iguales términos y con garantía por el mismo lapso el "Barco", también de propiedad del Concedente, emplazado en el Complejo, con el motor que le fuera oportunamente, y con consentimiento del Concedente, colocado en reemplazo del original. Al respecto se entiende que la garantía referida por el período pactado incluye tanto "los defectos -- ocultos de la cosa" como así también los desperfectos que no sean consecuencia de un uso excesivo, abusivo, inidóneo, arbitrario, discrecional, irracional o "contrario a la naturaleza de las cosas".



ALBERTO RIVAS
PRESIDENTE

///



Municipalidad de La Plata

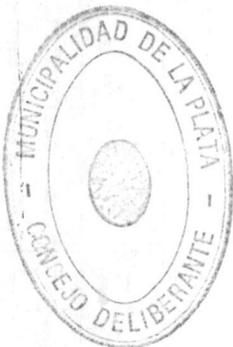
///

QUINTA: Con relación a la multa de pesos argentinos \$a 65.997.423,80 que por Decreto de fecha 26 de Julio de 1984 el adjudicante impusiera a la adjudicataria alegando un presunto incumplimiento a la obligación del pago del canon, y que motivara la interposición por parte de esta última y con fecha 3 de agosto de 1984 de un recurso de revocatoria - contra el referido acto administrativo (expediente n°007687), las partes declaran (sin perjuicio de los argumentos sostenidos por la adjudicataria en el referido recurso) que, entre el valor de la multa - impuesta, por un lado, y el valor estimativo de las obras y mejoras - introducidas al Complejo más el de los bienes transferidos por el Concesionario al Concedente por el otro lado (cláusula II y III), existe una incuestionable equivalencia.-----

Consecuentemente la multa impuesta por el Concedente al Concesionario queda definitiva y absolutamente extinguida, tanto en su capital como en sus eventuales intereses, no pudiendo la misma generar derecho ni motivar reclamo alguno, a los cuales el Concedente renuncia expresamente, asimismo la transferencia de los bienes referidos en la cláusulas citadas por el Concesionario a la Concedente resulta irrevocable y producirá a partir del presente acto plenos efectos jurídicos. Las partes rescatan así el fundamento de la potestad sancionatoria correlativa al poder de control y dirección inherentes a la administración pública, que sólo consiste en asegurar el cumplimiento de la contraprestación por parte del co-contratante, y que no puede ser inconstitucional, confiscatoria, ni desproporcionada, rescatan asimismo el papel rector y moralizador que debe cumplir la administración pública. Se resuelve así el diferendo planteado sobre la base de una solución justa y equilibrada para ambas partes.-----

SEXTA: La adjudicataria renuncia expresamente a la prosecución del recurso de revocatoria interpuesto, como así también al reclamo por la reparación de cualquier tipo de perjuicios que resulte consecuencia - de la imposición de la multa.-----

SEPTIMA: La adjudicataria renuncia expresamente a toda indemnización - y al reclamo de los daños y perjuicios y del daño moral que pudiera - corresponderle como consecuencia del reintegro del Complejo al adjudicante con gran antelación a la fecha originalmente estipulada.-----



ALBERTO RIVAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

///

Municipalidad de La Plata

///

OCTAVA: La adjudicante se hace cargo del personal que hubiese tenido relación de dependencia con la misma y que a partir de la oportunidad de firmarse los contratos fueran transferidos a la adjudicataria y que aún se encuentre desempeñando tareas en relación de dependencia con esta última.

La adjudicante se compromete a analizar la posibilidad de absorber algunos u otros operarios a fin de lograr un mejor desenvolvimiento de las tareas a desarrollár por la misma o de evitar la generación de conflictos sociales.

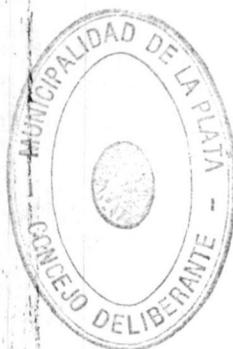
NOVENA: La adjudicataria continuará con la actual explotación comercial del Complejo durante un (1) año más a partir de la firma del presente convenio. Durante este lapso de transición la misma procederá a retirar de manera progresiva los bienes de su propiedad, tratanto de no alterar en forma abrupta el funcionamiento del "Complejo"; mientras que el adjudicante podrá estudiar y planificar el futuro y eficiente funcionamiento del Complejo de acuerdo con la finalidad primigenia.

DECIMA: A partir del día 1º de diciembre de 1984 la adjudicataria queda eximida del pago del canon. Se consigna expresamente de conformidad con lo estipulado en la Cláusula I que tampoco debe abonar, ni depositar, ni transferir, ni poner a disposición del adjudicante suma alguna; ni en concepto de pago de canon, ni de intereses, ni de reajustes, ni de garantías, ni de ningún otro tipo jurídico.

DECIMAPRIMERA: Durante el lapso especificado en la cláusula NOVENA la adjudicataria reconstruirá el cerco perimetral olímpico del Complejo y en el sector comprendido sobre la calle 16 hasta 15 bis en aproximadamente 790 m. lineales.

Asimismo efectuará reparaciones en el área deportiva y estación del ferrocarril interno existente y adecuará baños completos a uso sanitario al edificio del vestuario correspondiente al anfiteatro y el domo. En ambos casos a exclusiva costa y sin derecho a retribución alguna.

DECIMA SEGUNDA: A partir del día 1º de diciembre de 1984 la adjudicante reasume en plenitud el uso y goce del Complejo, siempre que no se interfiera la limitada actividad comercial del adjudicatario (quien pierde -



ALBERTO RIV
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

///



Municipalidad de La Plata

///

tal carácter, con todas las consecuencias jurídicas que ello implica, a partir de la firma del presente durante el lapso estipulado en la cláusula NOVENA)-----

DECIMA TERCERA: Las partes declaran que el presente "distracto" o "mutus distus", que disuelve y extingue el anterior "Contractum" o "mutus consensus";

a) contempla los principios constitucionales y el orden jurídico vigente.

b) respeta los principios de moralidad administrativa.

c) se funda en razones de utilidad general.

d) se basa en el análisis de la compleja situación jurídica planteada.

e) obvia disposiciones de dudosa legitimidad y fácilmente atacables por vía judicial.

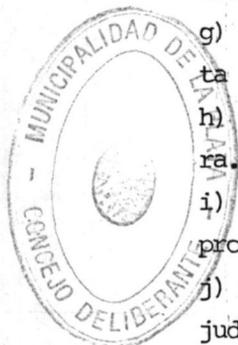
f) permite la recuperación total del Complejo por parte de la Municipalidad y su inmejorable posterior funcionamiento.

g) resguarda y preserva los intereses del Concedente - para quien resulta altamente positivo - sin lesionar los del Concesionario.

h) reestablece el alterado equilibrio de la ecuación económica-financiera.

i) implica una solución justa y equitativa con contraprestaciones recíprocas.

j) resuelve definitivamente un antiguo diferendo, cuyo planteamiento judicial hubiese resultado de imprevisibles consecuencias.



ALBERTO RIVAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE